

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de veintisiete de mayo de dos mil catorce.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00822/INFOEM/IP/RR/2014, promovido por el C. [REDACTED]

[REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por el **AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA**, en lo conducente **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. El diecinueve de marzo de dos mil catorce **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**EL SAIMEX**), ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública registrada con el número 00017/IXTAPALU/IP/2014, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

"Solicito se me entregue en archivo electrónico la lista de los Delegados municipales, subdelegados, jefes de sector, jefes de manzana, Consejos de Participación ciudadana, Consejos temáticos y demás comisiones y organizaciones de participación que haya acordado el Ayuntamiento de Ixtapaluca en la presente administración." (sic).

Recurso de Revisión: 00822/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

MODALIDAD DE ENTREGA: vía EL SAIMEX.

II. De las constancias que obran en EL SAIMEX se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en entregar la respuesta a la solicitud de información pública.

III. Inconforme con esa respuesta el veinticuatro de abril de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **00822/INFOEM/IP/RR/2014**, en el que expresó como:

Acto impugnado:

"La omisión a la solicitud de información con número de folio 00017/IXTAPALU/IP/2014 por parte del Ayuntamiento de Ixtapaluca, Estado de México."(sic)

Motivos de inconformidad:

"Porque es un derecho constitucional de conformidad con lo establecido por el artículo 5 en sus párrafos 13 y 14 y demás relativos y concordantes de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Porque no se trata de información reservada. Porque debe prevalecer el principio de máxima publicidad." (sic)

IV. EL SUJETO OBLIGADO fue omiso en rendir el informe de justificación dentro del plazo de tres días a que se refieren los numerales SESENTA Y SIETE, así como

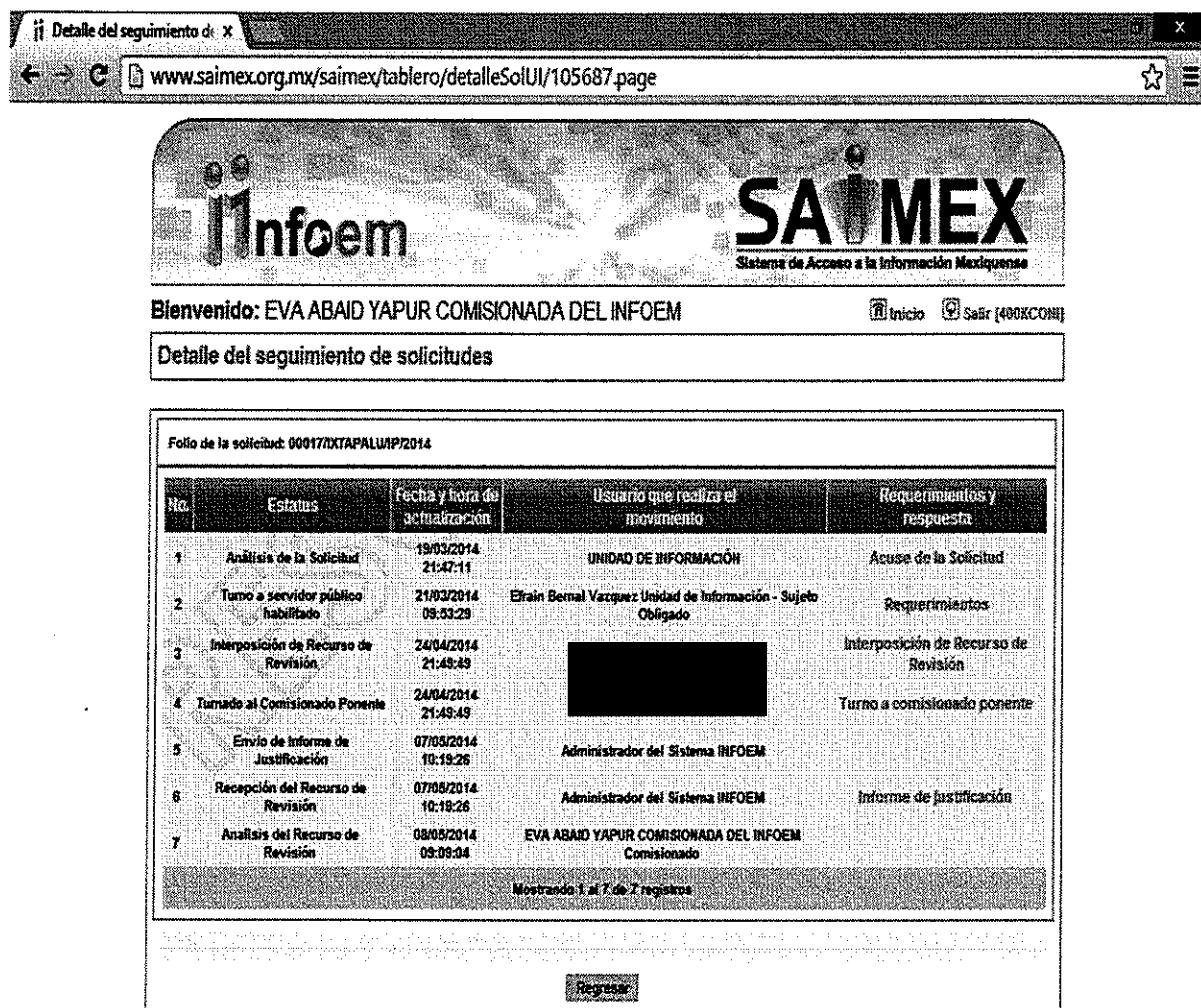
Recurso de Revisión: 00822/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se aprecia en la siguiente imagen:



Detalle del seguimiento de: x

www.saimex.org.mx/saimex/tablero/detalleSolUI/105687.page

SAIMEX
Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM

Inicio Salir [400KCON]

Detalle del seguimiento de solicitudes

Folio de la solicitud: 00017/IXTAPALUCA/2014				
No.	Estatus	Fecha y hora de actualización	Usuario que realizó el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Análisis de la Solicitud	19/03/2014 21:47:11	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Turno a servidores públicos habilitado	21/03/2014 09:33:29	Efrain Bernal Vazquez Unidad de Información - Sujeto Obligado	Requerimientos
3	Interposición de Recurso de Revisión.	24/04/2014 21:49:49	[REDACTED]	Interposición de Recurso de Revisión
4	Turnado al Comisionado Ponente	24/04/2014 21:49:49	[REDACTED]	Turno a comisionado ponente
5	Envío de informe de Justificación	07/05/2014 10:19:26	Administrador del Sistema INFOEM	
6	Recepción del Recurso de Revisión	07/05/2014 10:19:26	Administrador del Sistema INFOEM	Informe de justificación
7	Analisis del Recurso de Revisión	08/05/2014 09:09:34	EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM Comisionado	

Mostrando 1 al 7 de 7 registros

Regresar

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Dudas o sugerencias: Saimex@infoem.org.mx Tel. 01 800 2210441 (01 722) 2281658, 2281383 ext. 101 y 141

Recurso de Revisión: 00822/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

En efecto, el medio de impugnación al rubro anotado fue registrado el veinticuatro de abril de dos mil catorce; por ende, el plazo de tres días concedidos a **EL SUJETO OBLIGADO** para que enviara el informe de justificación, transcurrió del veinticinco al veintinueve de abril del citado año, sin que dentro del referido plazo lo hubiese enviado.

V. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través de **EL SAIMEX**, a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR** a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud **00017/IXTAPALU/IP/2014** a **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.”

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transscrito, en atención a los siguientes argumentos:

La solicitud de acceso a la información pública fue presentada el diecinueve de marzo de dos mil catorce, por lo que el plazo de quince días concedidos al **SUJETO**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

OBLIGADO, por el artículo 46 de la ley en cita, para dar respuesta a aquella transcurrió del veinte de marzo al nueve de abril del mismo año, sin contar el veintidós, veintitrés, veintinueve, treinta de marzo, cinco y seis de abril de dos mil catorce, por corresponder a sábados y domingos.

Por consiguiente, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga a **EL RECURRENTE** para presentar recurso de revisión transcurrió del diez de abril al nueve de mayo de dos mil catorce, sin contar el doce, trece, diecinueve, veinte, veintiséis, veintisiete de abril, tres y cuatro de mayo del mismo año, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente; ni del catorce al dieciocho de abril, uno y cinco de mayo de dos mil catorce, por haber sido declarado inhábiles de conformidad con el calendario oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", en fecha diecisiete de diciembre de dos mil trece.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se presentó la solicitud de información pública, así como el día en que se interpuso el recurso de revisión, que fue el veinticuatro de abril de dos mil catorce, se concluye que el medio de impugnación al rubro anotado, fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

En sustento a lo anterior, es aplicable el CRITERIO 0001-11 emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el periódico oficial del Estado de México "Gaceta del Gobierno", el veinticinco de agosto de dos mil once, página seis, Sección Segunda, que dice:

"NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN TRATÁNDOSE DE. El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece el plazo de 15 días para interponer el recurso de revisión a partir del día siguiente al en que tuvo conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del sujeto obligado. Así, el artículo 48, párrafo tercero establece que cuando no se entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 (o siete días más si solicitó prorroga), se entenderá por negada la solicitud y podrá interponer el recurso correspondiente. Entonces, resulta evidente que al no emitirse respuesta dentro del plazo establecido, se genera la ficción legal de una respuesta en sentido negativo, por lo que le plazo para impugnar esa negativa comienza a correr el día siguiente de aquel en que venza el término para emitir respuesta sin que la ley establezca alguna excepción a la temporalidad tratándose de negativa ficta.

Precedentes:

015413/INFOEM/IP/RR/2010, 12 de enero de 2011. Mayoría de 3 Votos a 2. Ponente: Comisionada Myrna Araceli García Morón.

01613/INFOEM/IP/RR/2010, 20 de enero de 2011. Mayoría de 3 Votos a 2. Ponente: Comisionada Myrna Araceli García Morón.

01522/INFOEM/IP/RR/2010, 20 de enero de 2011. Por Unanimidad de los Presentes. Ponente: Comisionada Miroslava Carrillo Martínez

00015/INFOEM/IP/RR/2010, 27 de enero de 2011. Mayoría de 2 Votos Ponente: Comisionado A. Arcadio Sánchez Henkel.

00406/INFOEM/IP/RR/2010, 29 de marzo de 2011. Mayoría de 3 Votos

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Ponente: Comisionada Miroslava Carrillo Martínez."

CUARTO. Procedibilidad. El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción I del artículo 71 de la ley de la materia, que a la letra dice:

"**Artículo 71.** Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II...
- III...
- IV..."

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que se niegue la información solicitada.

Luego, en este asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que **EL SUJETO OBLIGADO** se abstuvo de entregar la respuesta a la solicitud de información pública, lo que se traduce en una negativa a proporcionar la información pública solicitada.

Asimismo, del análisis al formato del recurso de revisión, se concluye que se acredita todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Con la finalidad de analizar este asunto, es de suma importancia recordar que **EL RECURRENTE** solicitó la lista de los delegados municipales, subdelegados, jefes de sector, jefes de manzana, Consejos de Participación ciudadana, Consejos temáticos y demás comisiones y organizaciones de participación que hubiese acordado el Ayuntamiento de Ixtapaluca en la presente administración.

En atención a que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en entregar la respuesta a la solicitud de información pública, se analiza la naturaleza jurídica de ésta a efecto de determinar si la genera, posee o administra, para tal efecto de cita los artículos 31, fracciones XI, XII; 56, 59, 61, 64, 65, 69, 77 y 78 de la Ley Orgánica del Estado de México, que establecen:

"Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

(...)

XI. Designar de entre sus miembros a los integrantes de las comisiones del ayuntamiento; y de entre los habitantes del municipio, a los jefes de sector y de manzana;

XII. Convocar a elección de delegados y subdelegados municipales, y de los miembros de los consejos de participación ciudadana;

(...)

Artículo 56.- Son autoridades auxiliares municipales, los delegados y subdelegados, y los jefes de sector o de sección y jefes de manzana que designe el ayuntamiento.

(...)

Artículo 59.- La elección de Delegados y Subdelegados se sujetará al procedimiento establecido en la convocatoria que al efecto expida el Ayuntamiento. Por cada Delegado y Subdelegado deberá elegirse un suplente.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

La elección de los Delegados y Subdelegados se realizará en la fecha señalada en la convocatoria, entre el segundo domingo de marzo y el 30 de ese mes del primer año de gobierno del Ayuntamiento.

La convocatoria deberá expedirse cuando menos diez días antes de la elección. Sus nombramientos serán firmados por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, entregándose a los electos a más tardar el día en que entren en funciones, que será el 15 de abril del mismo año.

(...)

Artículo 61.- Los jefes de sector o de sección y de manzana serán nombrados por el ayuntamiento.

(...)

Artículo 64.- Los ayuntamientos, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrán auxiliarse por:

I. Comisiones del ayuntamiento;

II. Consejos de participación ciudadana;

III. Organizaciones sociales representativas de las comunidades;

IV. Las demás organizaciones que determinen las leyes y reglamentos o los acuerdos del ayuntamiento.

Artículo 65.- Los integrantes de las comisiones del ayuntamiento serán nombrados por éste, de entre sus miembros, a propuesta del presidente municipal, a más tardar en la tercera sesión ordinaria que celebren al inicio de su gestión.

Las comisiones se conformarán de forma plural y proporcional, teniendo en cuenta el número de sus integrantes y la importancia de los ramos encomendados a las mismas; en su integración se deberá tomar en consideración el conocimiento, profesión, vocación y experiencia de los integrantes del ayuntamiento.

(...)

Artículo 69.- Las comisiones las determinará el ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del municipio y podrán ser permanentes o transitorias.

I. Serán permanentes las comisiones:

a). De gobernanza, de seguridad pública y tránsito y de protección civil, cuyo responsable será el presidente municipal;

b). De planeación para el desarrollo, que estará a cargo del presidente municipal;

c). De hacienda, que presidirá el síndico o el primer síndico, cuando haya más de uno;

d). De agua, drenaje y alcantarillado;

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

- e). De mercados, centrales de abasto y rastros;
- f). De alumbrado público;
- g). De obras públicas y desarrollo urbano;
- h). De fomento agropecuario y forestal;
- i). De parques y jardines;
- j). De panteones;
- k). De cultura, educación pública, deporte y recreación;
- l). De turismo;
- m). De preservación y restauración del medio ambiente;
- n). De empleo;
- ñ). De salud pública;
- o). De población;
- p). De Participación Ciudadana;
- q). De asuntos indígenas, en aquellos municipios con presencia de población indígena;
- r). De revisión y actualización de la reglamentación municipal;
- s). De apoyo y atención al migrante;
- t). De asuntos metropolitanos, en aquellos municipios que formen parte de alguna zona metropolitana;
- u). Las demás que determine el ayuntamiento, de acuerdo con las necesidades del municipio.

II. Serán comisiones transitorias, aquéllas que se designen para la atención de problemas especiales o situaciones emergentes o eventuales de diferente índole y quedarán integradas por los miembros que determine el ayuntamiento, coordinadas por el responsable del área competente.

(...)

Artículo 77.- Los ayuntamientos promoverán entre sus habitantes la creación y funcionamiento de organizaciones sociales de carácter popular, a efecto de que participen en el desarrollo vecinal, cívico y en beneficio colectivo de sus comunidades.

La Comisión De Participación Ciudadana a que se refiere el artículo 69 de esta Ley, fungirá como instancia de apoyo entre los ciudadanos, organizaciones de la sociedad civil, constructores o desarrolladores y las autoridades municipales, en los conflictos que se generen en materia de desarrollo urbano y uso de suelo, adicionalmente a las funciones que le señale el reglamento correspondiente.

Artículo 78.- Las organizaciones sociales a que se refiere el artículo anterior se integrarán con los habitantes del municipio, por designación de ellos mismos ,

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

y sus actividades serán transitorias o permanentes, conforme al programa o proyecto de interés común en el que acuerden participar.
(...)"

Así, de los preceptos legales insertos, se obtiene que entre las facultades de los ayuntamientos se encuentran las relativas a designar de entre sus miembros a los integrantes de las comisiones del ayuntamiento; en tanto que de entre los habitantes del municipio, a los jefes de sector y de manzana; al igual que convocar a elección de delegados, subdelegados municipales y consejos de participación ciudadana.

Por otra parte, es de subrayar que constituyen autoridades auxiliares municipales los delegados, subdelegados, jefes de sector o de sección, así como los jefes de manzana que designe el Ayuntamiento.

La designación de los delegados y subdelegados se efectúa conforme al procedimiento establecido en la convocatoria que emite para tal fin el Ayuntamiento; elección que se lleva a cabo entre el segundo domingo de marzo y el treinta de ese mes del primer año de gobierno del Ayuntamiento.

En tanto que los jefes de sector o de sección y de manzana son nombrados por el Ayuntamiento.

Por otra parte, es de precisar que para el cumplimiento de las funciones de los ayuntamientos pueden auxiliarse de las comisiones del ayuntamiento, consejos de

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

participación ciudadana, así como organizaciones sociales representativas de las comunidades.

Por otro lado, es de destacar que los integrantes de las comisiones del ayuntamiento son nombrados de entre sus miembros, a propuesta del Presidente Municipal, a más tardar en la tercera sesión ordinaria que celebren al inicio de su gestión. Estas comisiones son permanentes o transitorias; entre las primeras se encuentran: de gobernanza, de seguridad pública y tránsito y de protección civil, cuyo responsable es el Presidente Municipal; de planeación para el desarrollo, a cargo del Presidente Municipal; de hacienda, que preside el Síndico o el Primer Síndico; de agua, drenaje y alcantarillado; de mercados, centrales de abasto y rastros; de alumbrado público; de obras públicas y desarrollo urbano; de fomento agropecuario y forestal; de parques y jardines; de panteones; de cultura, educación pública, deporte y recreación; de turismo; de preservación y restauración del medio ambiente; de empleo; de salud pública; de población; de Participación Ciudadana; de asuntos indígenas, en los municipios con presencia de población indígena; de revisión y actualización de la reglamentación municipal; de apoyo y atención al migrante; así como de asuntos metropolitanos, en aquellos municipios que formen parte de alguna zona metropolitana.

En tanto que las comisiones transitorias, son aquéllas que se designen para la atención de problemas especiales o situaciones emergentes o eventuales de diferente índole y quedan integradas por los miembros que determine el ayuntamiento,

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

coordinadas por el responsable del área competente.

Por otro lado, los ayuntamientos tienen el deber de promover de entre sus habitantes la creación y funcionamiento de organizaciones sociales de carácter popular, con la finalidad de participar en el desarrollo vecinal, cívico y en beneficio colectivo de sus comunidades. Estas organizaciones se integrarán con los habitantes del municipio, por designación de ellos mismos y sus actividades son transitorias o permanentes, conforme al programa o proyecto de interés común en que participan.

Conforme a lo expuesto, se concluye que las facultades antes citadas también le asisten al Ayuntamiento de Ixtapaluca; esto es, que entre las autoridades auxiliares de **EL SUJETO OBLIGADO** se encuentran: delegados, subdelegados, jefes de sector o de sección, jefes de manzana, comisiones del Ayuntamiento, consejos de participación ciudadana, así como organizaciones sociales representativas de las comunidades.

No obstante lo anterior, también es conveniente citar los artículos 54, 56, 57, 58, 71 y 72 del Bando Municipal de Ixtapaluca, que señalan:

"ARTÍCULO 54.- Las Autoridades Auxiliares Municipales son instancias de promoción y gestión social, encargadas de promover la participación de los vecinos con el fin de lograr el bienestar colectivo para sus comunidades y serán el vínculo entre éstas y el Gobierno Municipal, respecto a las necesidades inmediatas que les aquejan.

(...)

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

ARTÍCULO 56.- Son Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento del Municipio de Ixtapaluca, las siguientes:

- I. Los Delegados Municipales;
- II. Los Subdelegados Municipales;
- III. Los Jefes de Sector o sección; y
- IV. Los Jefes de Manzana.

ARTICULO 57.- Los Delegados y Subdelegados son Autoridades Auxiliares Municipales representativas renovables cada tres años que vigilaran el buen orden y la paz social de sus comunidades a través del respeto al Bando Municipal y serán los encargados de coadyuvar y auxiliar al Ayuntamiento en el ámbito competencial de su circunscripción política y territorial.

ARTICULO 58.- La elección de Delegados y Subdelegados se sujetará al procedimiento establecido en la convocatoria que al efecto expida el Ayuntamiento con estricto apego a la Ley Orgánica y en lo no previsto en aquella se aplicará este Bando y las normas de la propia convocatoria.

(...)

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento tiene facultades para crear las comisiones que sean necesarias y dichas comisiones serán responsables de estudiar, examinar y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal, así como de vigilar y reportar al propio Ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el Cabildo.

(...)

ARTÍCULO 72.- Las comisiones que existen actualmente en el Ayuntamiento son las siguientes:

- I. De Gobernación, de Seguridad Pública y Tránsito y de Protección Civil,
- II. De planeación para el desarrollo,
- III. De Hacienda,
- IV. De agua, drenaje y alcantarillado.
- V. De mercados, centrales de abasto y rastros,
- VI. De alumbrado público.
- VII. De obras públicas y desarrollo urbano.
- VIII. De fomento agropecuario y forestal.
- IX.- De parques, jardines y panteones.
- X. De cultura, educación pública, deporte y recreación.
- XI.- De preservación y restauración del medio ambiente.
- XII. De empleo.
- XIII. De salud pública.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

XIV. De población.

XV. De participación ciudadana.

XVI. De asuntos indígenas.

XVII. De revisión y actualización de la reglamentación Municipal.

XVIII. De apoyo y atención al migrante.

XIX.- Las demás que determine el Ayuntamiento.

(...)"

Luego, de los preceptos legales insertos se obtiene que las autoridades auxiliares del Ayuntamiento de Ixtapaluca constituyen instancias de promoción y gestión social, encargadas de promover la participación de los vecinos a efecto de lograr el bienestar colectivo para sus comunidades; además son vínculos entre éstas y el Gobierno Municipal.

Así, las autoridades auxiliares del Ayuntamiento de Ixtapaluca, son: los delegados, subdelegados, jefes de sector o sección, así como Jefes de Manzana.

Luego, los delegados y subdelegados son autoridades auxiliares renovables cada tres años, cuyo nombramiento se sujeta a las bases de la convocatoria.

Por otro lado, es de destacar que entre las facultades del Ayuntamiento, se encuentra la relativa a crear comisiones, entre éstas se encuentran la de Gobernación, de Seguridad Pública y Tránsito y de Protección Civil; de planeación para el desarrollo, de Hacienda, de agua, drenaje y alcantarillado; de mercados, centrales de abasto y rastros; de alumbrado público, de obras públicas y desarrollo urbano; de fomento agropecuario y forestal; de parques, jardines y panteones; de cultura, educación

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

pública, deporte y recreación; de preservación y restauración del medio ambiente; de empleo, de salud pública, de población, de participación ciudadana, de asuntos indígenas, de revisión y actualización de la reglamentación Municipal; así como de apoyo y atención al migrante.

En esta tesitura, este Órgano Garante arribar a la plena convicción de que los ayuntamientos, por ende, el de Ixtapaluca para el cumplimiento de sus funciones se apoya de autoridades auxiliares como: delegados, subdelegados, jefes de sector o de sección, jefes de manzana, comisiones del Ayuntamiento, consejos de participación ciudadana, así como organizaciones sociales representativas de las comunidades; razón por la que se concluye que la información solicitada por **EL RECURRENTE**, constituye información pública que genera, posee y administra **EL SUJETO OBLIGADO** en el ejercicio de sus funciones de derecho público de ahí que se actualiza la hipótesis jurídica prevista en los artículos 2, fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por consiguiente es susceptible hacerla del dominio público.

Bajo estas consideraciones, atendiendo a que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en entregar la información pública solicitada; por ende, es evidente que infringió en perjuicio de **EL RECURRENTE** su derecho de acceso a la información pública, en consecuencia a efecto de resarcir este derecho, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** a entregar a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX** la lista de los delegados, subdelegados, jefes de sector, jefes de manzana, Consejos de Participación

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

ciudadana, Consejos temáticos y demás comisiones y organizaciones de participación que haya acordado el Ayuntamiento de Ixtapaluca en la presente administración.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción I y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión y fundado el motivo de inconformidad hecho valer por **EL RECURRENTE**, en términos del Considerando Quinto de esta resolución.

SEGUNDO. Se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** a entregar a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX** la información pública solicitada a través de solicitud de información pública registrada con el folio 00017/IXTAPALU/IP/2014, relativa a:

"La lista de los delegados, subdelegados, jefes de sector, jefes de manzana, Consejos de Participación ciudadana, Consejos temáticos y demás comisiones y organizaciones de participación que haya acordado el Ayuntamiento de Ixtapaluca en la presente administración."

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

TERCERO. REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y numeral SETENTA de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles.

CUARTO. NOTIFÍQUESE a **EL RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA DÉCIMO NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL

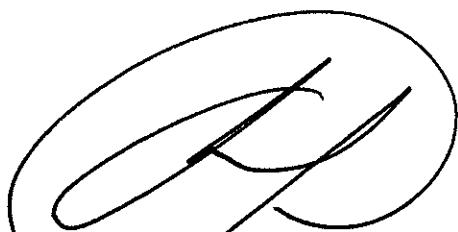
Recurso de Revisión: 00822/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA

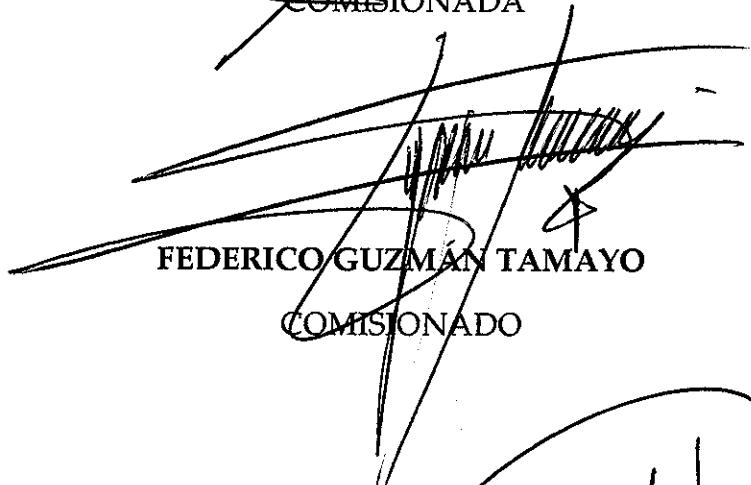
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO
TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.



EVA ABAID YAPUR

COMISIONADA



FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

COMISIONADO



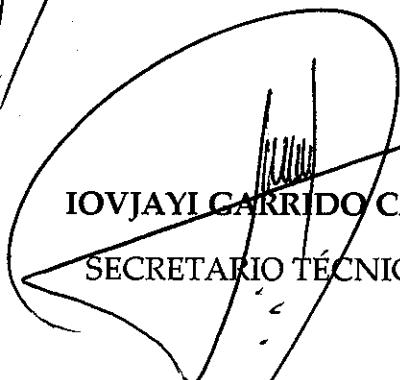
MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

COMISIONADA



JOSEFINA ROMÁN VERGARA

COMISIONADA



IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ

SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO